



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de julio de dos mil veintidós.

Por improcedente, se abstiene el despacho de acceder a la petición formulada por la apoderada judicial de los interesados, se le significa que de conformidad con lo establecido en el artículo 581 del Código General del Proceso, las licencias o autorizaciones no podrán ser concedidas por un término superior a seis (6) meses, y una vez vencido el mismo se entenderán extinguidas, plazo que en el presente caso se encuentra más que vencido, lo anterior, si se tiene en cuenta que la licencia se concedió desde el pasado mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Fwd: Desarchivo - solicitud

Daniela Montoya <danielamya@gmail.com>

Mar 31/05/2022 13:44

Para:

- Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

PROCESO: DECLARATIVO - JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GUIRAL CÉSPEDES Y OTRO
RADICADO: 050013110002**20190002900**

En el archivo adjunto, lo pertinente.

Atentamente,

Daniela Montoya Palacio
Abogada.

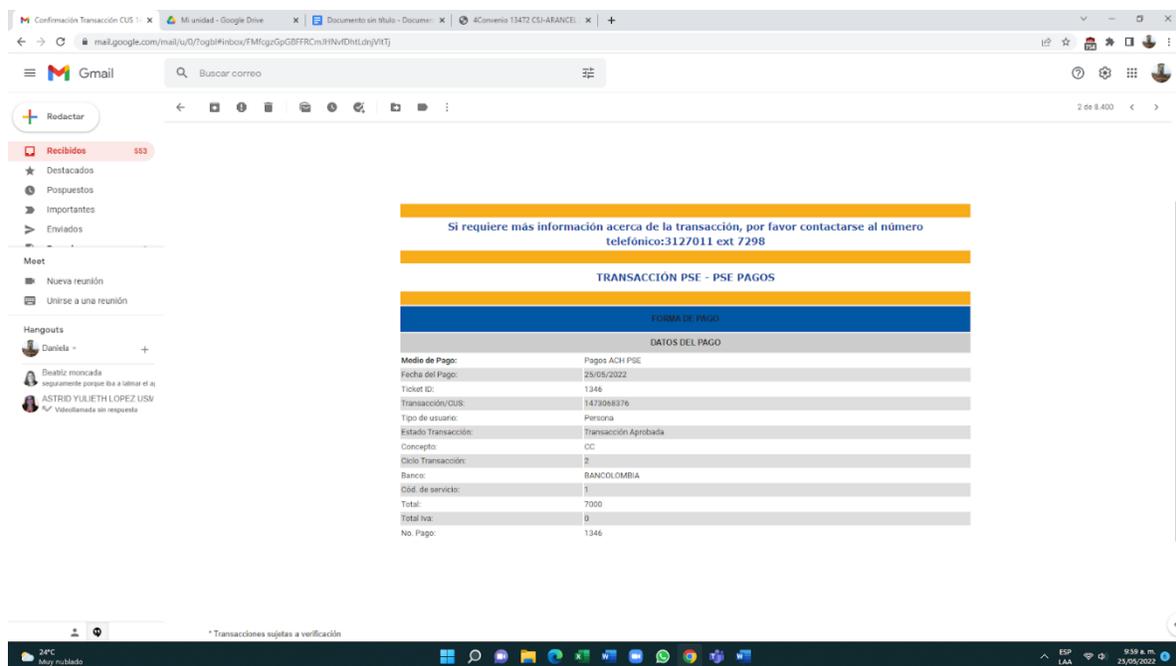
Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO - JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GUIRAL CÉSPEDES Y OTRO
RADICADO: 05001311000220190002900

ASUNTO: DESARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SOLICITUD

DANIELA MONTOYA PALACIO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 1037611985 de Envigado y Tarjeta Profesional número 215.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

PRIMERO. Desarchivo del expediente, en imagen adjunta el pago del arancel correspondiente.



SEGUNDO. Prorrogar dos meses el plazo inicialmente otorgado o el tiempo que el Despacho considere pertinente para la cancelación del bien patrimonio de familia que fuera concedida mediante sentencia No. 0282 de 2019 y la cual no se pudo realizar en el tiempo otorgado por dificultades con proceso concomitante donde el inmueble se encontraba embargado por el banco que tenía la hipoteca, luego ocurrió pandemia que paralizó al mundo y finalmente con fecha 12 de mayo de 2022 el inmueble se encuentra pagado en su totalidad pero sin escriturarlo toda vez que está sujeto al patrimonio de familia anteriormente descrito.

Ruego al Despacho conceder lo aquí peticionado con el fin de terminar con dicho proceso y no congestionar los despachos judiciales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela M. P.' with a stylized flourish at the end.

DANIELA MONTOYA PALACIO
C.C. No. 1037611985 de Envigado
T.P. No. 215.142 del C. S. de la J.